

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/888363.9/19 Fecha: 11/12/2019 13:03Cons. de Justicia, Interior y Víctimas
Registro C. Justicia, Int. y Vict.

Destino: AS. DE DIABÉTICOS DE BOADILLA ASDIBO

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DIABETES BOADILLA (ASDIBO)

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE BOADILLA "ASDIBO" inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 24.356 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 6 de febrero de 2019, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN DIABETES BOADILLA (ASDIBO).

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 096306895622638094509



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN DIABETES BOADILLA (ASDIBO) en la Hoja Registral número 24.356 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Firmado digitalmente por LUIS MIGUEL TORRES HERNÁNDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.05 15:21:12 CET
Huella dig.: c6adc8daldba0bda0a44df00ffccb72a5024d42a

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.
De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN DIABETES BOADILLA (ASDIBO)
C/ Ronca 10 – Centro de Salud Condes de Barcelona
28660 Boadilla del Monte, MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org.esv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963068956226308094509

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DIABETES BOADILLA:

“ASDIBO”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. - Denominación.

Con la denominación de ASOCIACION DIABETES BOADILLA (ASDIBO), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002,de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º. - Fines.

La asociación tiene como fines: INFORMACION Y AYUDA A LOS AFECTADOS. Contribuir a la ayuda moral, física y educativa de todas las personas afectadas de Diabetes, así como la prevención y lucha contra ésta, mediante el desarrollo de todas las actividades necesarias tanto sanitarias como sociales.

Artículo 3º. - Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a). Asesoramiento a las personas con diabetes en la defensa de sus intereses como enfermos desde el punto de vista económico, laboral, social y jurídico.
- b). Llevar a cabo sesiones informativas periódicamente en temas relacionados con la diabetes, por medio de debates, charlas, conferencias, etc.
- c). Reuniones periódicas con otras asociaciones de diabéticos.
- d). Cualquier otra actividad que sirva a los fines que inspiran esta Asociación.

Articulo 4º. - Domicilio y ámbito de actuación.

La asociación establece su domicilio social en el CENTRO DE SALUD “CONDES DE BARCELONA” C/ RONDA 10 de BOADILLA DEL MONTE y su ámbito de actuación comprende toda la Comunidad de Madrid

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º. - Órganos de gobierno y de representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. - Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º. - Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria.

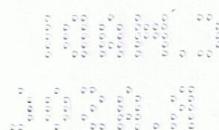
- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias a extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, o de la Junta Directiva.

Artículo 8º. - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 9º. - Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año y será en el mes de enero; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito la mitad de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.



Artículo 10º- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 11º. - Quórum de validez de constitución y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de socios concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 de los mismos cuando se trate de Asamblea extraordinaria, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º- Composición.

La Junta Directiva, es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán así mismo, Presidente Vicepresidente y el Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º. - Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión. De no haber candidaturas los miembros de la Junta Directiva desempeñarán rotativamente los cargos directivos.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro componente de su propia asociación designado por esta, previa designación por mayoría de su propia Junta Directiva, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- h) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- i) Por renuncia expresa.
- j) Por acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 14º. - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º. - Facultades de la Junta Directiva.

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º. - El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º. -El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º. - El secretario.

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º. - El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º. - Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV

LOS SOCIOS

Artículo 21. - Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En caso de que se prevea una Sección Juvenil, podrán ser socios con voz y sin voto las personas menores de edad que formen parte de la misma dentro de la Asociación.

En este caso la Sección Juvenil contara con órganos de decisión propios sus acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma, mayor de edad.

Artículo 22º. - Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- h) Socios menores de edad: los menores de 18 años que forman parte de una Sección Juvenil.
- i) Socios colaboradores: los que sin padecer la enfermedad pertenezcan a la asociación.

Artículo 23º. - Causas de baja en la condición de socios.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, habiendo de darse previamente audiencia a los socios afectados.

Artículo 24º. - Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el del voto y el indicado en el apartado d)
- h) Aprobar o no las cuentas y balances que presente la Junta Directiva de la Asociación.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- j) El ejercicio de aquellas otras funciones que les confieren las leyes generales sobre asociaciones de este tipo, siempre que no vayan contra lo establecido en los presentes estatutos y normas jurídicas que sean de aplicación.

Artículo 25º. - Deberes de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º. - Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º. - Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, las periódicas y, en su caso, las extraordinarias de sus socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera personas.

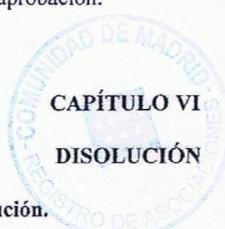
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º. - Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional, sin perjuicio del que pueda constituir a través de su gestión y que redunde en beneficios de sus socios.

El ejercicio económico de la Asociación comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará para su aprobación a la Asamblea General. Así mismo, presentará el balance con la liquidación de las cuentas del anterior año para su aprobación.



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm. 24.356
Madrid, 11 DIC. 2019
POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones

Artículo 29º. - Acuerdo de disolución.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, con una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º. - Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento sean aplicables.

DILIGENCIA: Doña Ania Gonzalo Lamelas con DNI n.º: 53622039T Secretaria de la Asociación con Número de Registro 24.356, **Certifico:** Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el día 6 de febrero de 2019.

En Madrid a 14 de febrero de 2019

Vº Bº La Presidenta

Da. María Ángela Lamelas Díaz

La Secretaria

Da. Ania Gonzalo Lamelas

